

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00024

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 6 de marzo de 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 083

La Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio y actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ**.

Aporta como base los títulos valores, cuatro (04) PAGARÉS siendo los siguientes: 031616100004743, 031616100005725, 031616100006193 y 031616100006280, suscritos por conceptos de capital correspondientes a las obligaciones No. 725031610106920, 7250316101024296, 7250316101035744 y 725031610137864, respectivamente, los que fueron acordados por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el demandado **SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ**.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.599.385,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610106920, contenida en el pagare No. 031616100004743, suscrito por el demandado el 2 de diciembre del 2016.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 11.8600% + 7.0 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, desde el 174 de enero del 2023 al 5 de febrero del 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 2.689.452,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610124296, contenida en el pagare No. 031616100005725, suscrito por el demandado el 12 de marzo del 2020.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 12.1800% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, desde el 26 de marzo del 2023 al 5 de febrero del 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la

Superintendencia Financiera, desde el día 6 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$ 4.375.000,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610135744, contenida en el pagare No. 031616100006193, suscrito por el demandado el 22 de enero del 2022.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 12.1100% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, desde el 17 de febrero del 2023 al 5 de febrero del 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610137864, contenida en el pagare No. 031616100006280, suscrito por el demandado el 23 de junio del 2022.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al -1.1 efectiva anual, liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión cuarta, desde el 11 de agosto del 2022 al 5 de febrero del 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión cuarta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

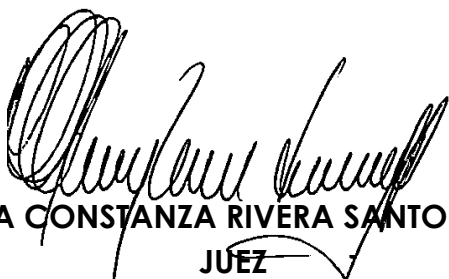
QUINTO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

CUARTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

SEXTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° Hoy <u>8 de marzo del 2024</u> La Secretaria,  LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
